Gobierno Regional Ica

CONSEJO REGIONAL DE ICA

GORE - ICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
13 OCT 2021
RECIBIDO
FIRMA:
HORA: REG.

CARGO

Señor:
BORIS DÍAZ HUMANÍ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica
Presente.

Asunto : Remito Dictamen N° 001-2021-CRI/CTYPE-CDEIS

Referencia : Proyecto de Ordenanza Regional presentado por las Comisiones de Trabajo y Promoción del Empleo y la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en nuestra calidad de Presidente de la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo; y de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; remitirle adjunto el **DICTAMEN Nº 001-2021-CRI/CDCYSC**, así como todos los actuados relacionados al proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el **"PROMUEVE EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES, LA NO DISCRIMINACION SOCIAL y ECONÓMICA Y LA ATENCIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR"**; a efectos de que sea considerado como punto de agenda en la próxima Sesión de Consejo Regional, para su deliberación y consiguiente aprobación de ser el caso.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL

Edith Nancy Guillen Canales
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL

Leslie Marilly Felices Vizarreta
Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social

Adj. Documentos en ( ) Fls
JFVL/lmhp

DICTAMEN N°001-2021/CRI-CTYPE-CDEIS.

COMISION DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO; Y, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional que **PROMUEVE EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES, LA NO DISCRIMINACION SOCIAL y ECONÓMICA Y LA ATENCIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR.**

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Informe N° 037-2021-GORE-ICA-DRTPE-DPEyFP de fecha 06 de julio de 2021 emitido por la Directora Promoción del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

1.2.- Oficio N° 044-2021-GORE-ICA-DRTPE/DPSC, de fecha 10 de agosto de 2021 emitido por el Director de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

1.3.- Oficio N° 04-2021-SINTRAHICA/JD de fecha 12 de agosto de 2021 emitido por la Secretaría General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar de la Provincia de Ica-"SINTRAHICA"

II.- BASE LEGAL:

2.1.- Constitución Política del Perú.
2.2.- Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria.
2.3.- Código Penal Peruano.
2.4.- Ley N° 27986 "Ley de los Trabajadores del Hogar".
2.5.- Ley N° 31047 "Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar".
2.6.- Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres".
2.7.- Decreto Supremo N° 004-2009-TR.
2.8.- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM
2.9.- Decreto Supremo N° 009-2021-TR.

III.- ANÁLISIS:

3.1.- Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 2°, como un derecho fundamental de las personas, el de la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En tal sentido, la noción de igualdad como derecho se ciñe al reconocimiento de los derechos de todas las personas y a ofrecer a cada una de ellas las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad y acceso a sus derechos. Asimismo, el numeral 19) del citado artículo establece en su primer párrafo que: "Toda persona tiene derecho a su

identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación"; la enumeración, de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza

3.2.- Que, el Estado Peruano, en virtud a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW (1982), la Conferencia de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará (1994), la Plataforma de acción de Beijing de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); se ha comprometido a consagrar el principio de la Igualdad sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales

3.3.- Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009 -2005-MIMDES, de fecha 12 de septiembre del 2005, garantiza en el lineamiento 4, el ejercido pleno de los derechos económicos de las mujeres y en dicho marco, el pleno ejercicio de los derechos laborales de las trabajadoras del hogar, implementando acciones dirigidas a eliminar toda forma de discriminación y desigualdad entre mujeres y varones

3.4.- Que, el artículo 323 del Código Penal comprende dentro del delito de discriminación, aquella conducta que promueva en forma pública actos discriminatorios por motivo racial, sexual o de Indumentaria, con el objeto de menoscabar el ejercido de los derechos fundamentales de la persona

3.5.- Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 7° que: "Todos son Iguales : ': ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a Igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

3.6.- Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de la cual el Perú es Estado ,Parte, dispone en el numeral 1 de su artículo 1 ° que: "los Estados partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

3.7.- La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad ello de junio de 2011 en su centésima reunión, en la que se decidió adoptar varias proposiciones relativas al trabajo decente para trabajadoras y trabajadores del hogar expresadas en el Convenio 189, frente a la cual la ley de los trabajadores del Hogar, Ley N° 27986 resulta muy limitada por lo que

resulta necesario que el Estado suscriba dicho convenio y las recomendaciones de la OIT.

3.8.- Que el Gobierno Peruano mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM ha definido y establecido las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, considerando, entre ellas, materias tales como la igualdad entre hombres y mujeres; la juventud; los pueblos andinos, amazónicos, afroperuanos y asiático peruanos; las personas con discapacidad; y la inclusión económica ,política y cultural de los grupos soda les tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica.

3.9.- Que, el Ministerio de Cultura, define que exclusión social implica una negación que va más allá de la persona y sus circunstancias inmediatas. Es la negación del acceso a los recursos económicos, sedales, culturales o políticos a los que todos los peruanos tenemos derecho. Esta negación no es efectuada por una persona específica sino por el sistema en el que vivimos, el cual a través de un proceso histórico ha excluido a diversas poblaciones de nuestro país. La exclusión social es una forma de discriminación estructural.

3.10.- Que, el Acuerdo Nacional, como su 11a política la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, expresa: "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra a mujer, la infanda, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la Igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

3.11.- Que, la ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala en el numeral h) de su artículo 6, sobre lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, la obligación de garantizar un trato no discriminatorio a las trabajadoras del hogar.

3.12.- Que, el Decreto Supremo 004-2009-TR precisa que los actos de discriminación contra las Trabajadoras del hogar serán sancionados. Este decreto indica que el empleador no puede obligar a la trabajadora del hogar utilizar uniforme o delantal en un espacio público y decreta como "Acto de discriminación en contra de las trabajadoras del hogar" Incurren en un acto de discriminación sancionado de conformidad con la legislación sobre la materia: «1.1» Aquel empleador que establece como condición a quien se desempeña como trabajador o trabajadora de Su hogar, a usar uniformes, mandiles, delantales o cualquier otra vestimenta identificatoria o distintivo identificatorio en espacios o establecimientos públicos como parques, plazas, playas, restaurantes, hoteles, locales comerciales, clubes sociales y

similares; esta práctica sigue suscitándose, significando un atentado a los derechos, por lo que se requiere una mayor vigilancia.

3.13.- Que, la ley de los Trabajadores del Hogar, Ley N° 27986 Artículo 20° señala que son trabajadores al servicio del hogar los que efectúan labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, - cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares; dicha ley les ofrece protección de sus derechos, como jornadas de 8 horas diarias y de 48 horas semanales, descanso de 24 horas continuas de descanso semanal, gratificaciones en fiestas patrias y en navidad, descanso remunerado en días feriados, remuneración del 50% adicional a la remuneración por día de trabajo por laborar en día feriado; asimismo, considerando que gran parte de los trabajadores del hogar son menores de edad, en la primera disposición complementaria señala que los trabajadores del hogar adolescentes al servicio del hogar se rige por las normas, pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes y complementariamente les será de aplicación la Presente ley en lo que les beneficia; en la Sexta Disposición complementaria, sobre Competencia del MTPE, define que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ley.

3.14.- Que, la Ley N° 31047 Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar en su artículo 16. Prohíbe todo acto de discriminación contra las personas que realizan trabajo doméstico, así como todo tratamiento vejatorio de obra o palabra que afecte la dignidad de la persona trabajadora del hogar. Señala asimismo que incurre en acto de discriminación el empleador que obligue, o establezca como condición, al trabajador del hogar, realizar actos contrarios a los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de sus pueblos, así como a usar uniformes, mandiles, delantales o cualquier otra vestimenta o distintivo identificatorio en espacios o establecimientos públicos como parques, plazas, playas, restaurantes, hoteles, locales comerciales, clubes sociales y otros similares.
Cuando la persona trabajadora del hogar desempeñe sus labores en área distinta al hogar, deberá gozar de idénticas condiciones de trato que las dispensadas a las otras personas.
Incurre en acto de discriminación la institución pública o privada que prohíbe el uso de todo o parte de sus instalaciones al trabajador del hogar cuando concurre a estas en cumplimiento de su labor.
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, difunde los derechos de las personas trabajadoras del hogar y los mecanismos para su protección.

3.15.- Que según la información brindada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar de la provincia de Ica ,mediante oficio N°54-2021-SINTRAHICA,describen la problemática y que vienen aquejando por la vulneración de sus derechos la que se ha agravado en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19.Solicitan la constitución de una Mesa de Trabajo Regional de conformidad con el Principio de Participación contemplado en el Artículo 8 de la Ley de los Gobiernos Regionales ,es importante generar un Plan Regional de Promoción de los derechos

laborales de las personas trabajadoras del hogar que tenga como ente participativo de formulación ,seguimiento, fiscalización y evaluación una mesa de trabajo regional. Medidas informativas que difundan la Ley N° 31047 el Reglamento aprobado mediante el D.S. 009-2021-TR. Así como la disposición de que notas informativas estén insertas en los recibos de agua y luz (...) Promover un fortalecimiento de la profesionalización del trabajo del hogar desde la Dirección Regional de Educación, a través de los Centros de Educación Profesional con enfoque a las trabajadoras del hogar. Fortalecer los servicios de la Dirección Regional de trabajo para las personas trabajadoras del hogar como asesoría al empleador, patrocinio judicial gratuito y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

3.16.- Que mediante oficio N° 154-2021-GORE-Ica/DRTPE la Dirección Regional de Trabajo informa que según el INEI evaluado por el OSEL Ica, para él años 2020 en el mercado laboral se ha evidenciado 5 mil 416 que han laborado como trabajadoras del hogar, de los cuales el 93.4% son mujeres, es decir que de cada cien trabajadores del hogar 7 son varones y 93 son mujeres. El 25.9% son jóvenes de 25 a 29 años de edad, el 76.4% de los trabajadores del hogar alcanzaron un nivel secundario, de otro lado se tiene que los sueldos son de un promedio de 931 soles. Indicando que su promedio remunerativo mínimo vital está por debajo de los parámetros establecidos; otra de las características que se ve en el sector es que el 38.7% laboran más de 48 horas semanales y el 69.2% no cuenta con un contrato, es decir el 30.8% trabajan formalmente. Lo que se está evidenciando es que aun habiendo suscrito y ratificado el Convenio 189 de la OIT, no se está respetando las normas no solamente a nivel regional sino también a nivel nacional.

3.16.- Que, la Dirección de Promoción del Empleo a través del Centro de Empleo se viene atendiendo al público en general y también a los buscadores de empleo a nivel de todas las ramas de actividad en el cual está consignada los trabajadores del hogar a quienes se les brinda los servicios de Certificado Único Laboral, asesoría en la búsqueda de empleo, bolsa de trabajo.

3.17.- Que, según las exigencias del actual sistema laboral basado en la competencia, se exige que los trabajadores estén calificados, característica de la cual dependen las remuneraciones que perciben y el gremio de trabajadoras del hogar resulta ser el menos calificado y el que ha alcanzado menores niveles educativos, por tanto es uno de los que percibe menores remuneraciones, por lo que resulta necesario mejorar su calificación a través de la formación y capacitación tendiente a mejorar su nivel remunerativo, el que redundará en una mejor situación socioeconómica.

3.18.- Que, el Ministerio de Trabajo en base a información del INEI, al año 2008 informa que en el Perú existen alrededor de 453,272 trabajadoras (es) del hogar, de los cuales 18,367 son hombres (4.1%) y 434,904 mujeres (95.9%), del total de trabajadoras el 17.4 % no tiene nivel educativo, el 40.3% tiene primaria completa, el 37.0 % tiene secundaria completa, respecto de las remuneraciones, el 61% percibe una remuneración menor

al RMV y solo el 38.7% tiene un sueldo mayor a la RMV, el 55.9 de las trabajadoras tienen jomadas de más de 48 horas semanales, el 28% está afiliado al sistema de salud y el 7.0 al sistema de pensiones; y considerando que de este sector de trabajadoras el 95.9% son mujeres, son el sector laboral más marginado y que menos goza de sus derechos, por lo que estamos frente a un problema de género que requiere urgente intervención.

3.19.- Que, de acuerdo al análisis realizado se demuestra que el trabajo doméstico es Infravalorado e invisible y económicamente, y por las estadísticas oficiales, se demuestra que la informalidad en que laboran Trabajadoras del hogar es un problema de impacto regional que afecta de manera más intensa a las poblaciones vulnerables, con especial incidencia en las mujeres de más bajos recursos y provenientes de zonas rurales, por lo que este problema debe de ser abordado desde la Implementación de acciones y medidas positivas para revalorar el trabajo que realizan, además de una activa promoción y efectividad de sus derechos laborales y demás derechos que las amparan, lo que contribuirá a que alcancen una vida con dignidad

3.20.- Que, la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo, en forma conjunta con la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, del Consejo Regional de Ica del Gobierno Regional de Ica, se reunieron con la finalidad de evaluar el proyecto de Ordenanza Regional que, "Promueve el Respeto de los Derechos Laborales, la no Discriminación Social Económica y la Atención de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar"; valorándose los argumentos expuestos por cada miembro de las comisiones, verificándose las normas legales vigentes sobre la materia, llegándose a las conclusiones siguientes

IV.- CONCLUSIONES:

En atención a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional; las Comisiones de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, RECOMIENDAN:

PRIMERO.- OBJETIVO: REVALORAR la labor de las trabajadoras y trabajadores del hogar promoviendo el ejercicio y respeto de los derechos humanos y laborales para el acceso a condiciones de trabajo decente

SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo implemente funcionalmente un Área de Atención y Promoción de los derechos de las trabajadoras y trabajadores del Hogar, en la cual brinde capacitación, recepción de sus demandas y problemas, orientación legal, apoyo psicológico, canalización de denuncias, información sobre oportunidades de empleo, certificación laboral, y realizando campañas de difusión de sus derechos; dichos servicios también estarán habilitados en la página web, línea telefónica y redes sociales virtuales de la DRTPE.

TERCERO.- DISPONER que el órgano Ejecutivo Regional a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Implemente un Programa Permanente de capacitación de Trabajadoras (es) del Hogar para la especialización laboral, basada en perfiles de desempeño, que les permita realizar un trabajo eficiente y la revalorización socioeconómica de su labor, dicho programa tendrá como eje transversal el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación Incorporar en el proceso de diversificación curricular la difusión de los derechos de trabajadores y trabajadoras del hogar especialmente en las Escuelas nocturnas dentro del ámbito de la Reglón Ica.

QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el plazo de 90 días Implemente un Programa de Fortalecimiento de destrezas y habilidades para Incentivar emprendimientos y negocios de las trabajadoras del hogar como alternativa laboral para mejorar su situación económica y su calidad de vida. El mismo que debe estar considerado en su Plan Operativo Institucional.

SEXTO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo en coordinación con la Dirección Regional de Salud organice e implemente las políticas públicas con respecto a la Estrategia Sanitaria del Adulto Mayor y promueva un PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE CUIDADORAS DOMICILIARIAS DEL ADULTO MAYOR, elaborando un registro para su promoción de empleo.

SEPTIMO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo en coordinación con el Sindicato de Trabajadoras del Hogar - SINTRAHICA, para que en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la norma, cree el Registro Regional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, el cual debe Incluir información diferenciada por edad, sexo, nivel educativo, remuneración, lugar de procedencia y condiciones laborales; debiendo además realizar acciones de registro y formalización de las Agencias de Empleo en situación de informalidad.

OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social instale la MESA INTERSECTORIAL REGIONAL de Valoración y Visualización del Trabajo Doméstico de la Región Ica, cuya labor se iniciará implementando el Observatorio de Derechos a fin de vigilar el respeto de derechos, el trato digno, la no discriminación en el desempeño de su trabajo en los ámbitos social, laboral y económico y medir los avances de cada acción encargada de las diferentes instituciones.

La Mesa Intersectorial estará integrada por:

La Gerencia Regional de Desarrollo Social
La Dirección Regional de Trabajo
La Dirección Regional de Salud.
La Dirección Regional de Educación.
La Defensoría del Pueblo
El Ministerio Público
Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Policía Nacional del Perú
SUNAFIL

Essalud
El Sindicato de Trabajadoras del Hogar
La Federación de Mujeres de Ica
Comisión de Derecho Humanos de Ica.
Mesa de Concertación para la lucha contra la Pobreza.
SUNAT.

Se remite para su deliberación y aprobación, de ser el caso, por el Pleno del Consejo Regional.

Ica, 12 de octubre de 2021

V.- **ANEXOS**: Se adjunta el Proyecto de Ordenanza Regional.

Comisión Ordinaria de Trabajo y Promoción del Empleo.

Edith Nancy Guillen Canales
Presidente

Luis Antonio Arteaga Coronado
Vicepresidente

Josué Cama Cordero
Secretario.

Comisión de Desarrollo e Inclusión Social

Leslie Marielly Felices Vizarreta
Presidenta.

Edith Nancy Guillen Canales
Vicepresidenta

Josué Cama Cordero
Secretario